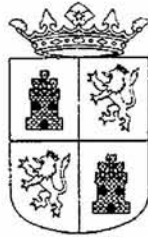


Boletín



Oficial

de las Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VI

8 de Octubre de 1988

Núm. 55

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS		PROYECTO DE LEY de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1989.	
Proyectos de Ley		CALENDARIO de tramitación del Proyecto.	1545
P.L. 11-I			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley

P.L. 11-I

PRESIDENCIA

TRAMITACION DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1989

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, oída la Junta de Portavoces, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento, remitir a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1989. Sin perjuicio de esta publicación, se da traslado con fecha de hoy a los Gru-

pos Parlamentarios y a los miembros de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de un ejemplar del citado Proyecto de Ley.

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, previa conformidad de la Junta de Portavoces, ha adoptado el acuerdo de habilitar, con carácter general, los lunes y sábados para la celebración de sesiones de los diferentes órganos parlamentarios en la tramitación de este Proyecto. Asimismo, la Mesa de las Cortes de Castilla y León ha excluido la obligatoriedad del plazo establecido en el artículo 73 del Reglamento en la tramitación del citado Proyecto de Ley, en consideración a la complejidad del mismo y a la agilidad que debe informar su tramitación.

Los señores Procuradores y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas al Proyecto de Ley desde el día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León hasta las quince horas del día 4 de Noviembre de 1988, si se trata de enmiendas a la

totalidad y hasta las quince horas del día 11 de Noviembre si se trata de enmiendas al articulado.

Como requisito de admisibilidad a trámite las enmiendas parciales deberán identificar con precisión el concepto o conceptos presupuestarios a los que afecten mediante la mención completa de su código presupuestario así como de programa o programas en que inciden. No se admitirán a trámite enmiendas parciales que propongan aumento o disminución de crédito en más de un concepto presupuestario.

A los efectos de lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento de la Cámara se entenderá en todo caso que suponen minoración de ingresos aquellas enmiendas parciales que pretendan reducir el importe de las partidas del Fondo de Compensación Interterritorial.

Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar la comparecencia de autoridades y funcionarios de la Junta de Castilla y León ante la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio hasta las quince horas del próximo 14 de Octubre. Las comparecencias tendrán lugar ante la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio durante los días 17 al 22 de Octubre. A estas comparecencias serán también convocados por el Presidente de la Comisión los Procuradores pertenecientes a las Comisiones parlamentarias competentes en razón de la Consejería a que se encuentren adscritos las diferentes autoridades y funcionarios comparecientes.

Los tres últimos días de los plazos señalados en esta resolución sólo se admitirán solicitudes de comparecencia o enmiendas presentadas ante el Registro General de las Cortes de Castilla y León.

El calendario para la tramitación del Proyecto de Ley de referencia se acomodará a las siguientes fechas:

Publicación 8 de Octubre de 1988.

Plazo de solicitud de comparecencias hasta el 14 de Octubre.

Enmiendas a la Totalidad hasta el 4 de Noviembre.

Enmiendas al articulado hasta el 11 de Noviembre.

Debate de Totalidad el 10 de Noviembre.

Informe de la Ponencia del 17 al 24 de Noviembre.

Dictamen de la Comisión del 28 al 29 de Noviembre y 1, 2 y 3 de Diciembre.

Aprobación del Dictamen por el Pleno 15 y 16 de Diciembre.

En la Biblioteca de la Cámara se encuentra a disposición de los señores Procuradores y de los Grupos Parlamentarios un ejemplar de la documentación remitida por la Junta de Castilla y León.

En ejecución del acuerdo de la Mesa, se ordena la publicación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1989,

de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 1989

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1989, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de la Hacienda de la Comunidad, mantienen los Programas de Gastos como vertebración en su estructura, utilizando simultáneamente las clasificaciones económica y orgánica en el orden instrumental.

Como importante novedad sistemática de la Ley cabe mencionar la nueva estructura que se ha operado en ella, reuniendo en nuevos títulos materias homogéneas que antes estaban dispersas en la Ley.

Desde la perspectiva de contenido se pueden destacar las siguientes novedades;

En materia de autorizaciones, modificaciones, y vinculación de créditos se establece un nuevo procedimiento de ejecución presupuestaria con el fin de adecuarle a las necesidades administrativas mejorando el control de gasto y flexibilizando su ejecución.

En el ámbito de ingresos se produce la revisión de tarifas como consecuencia de la reestructuración de servicios sanitarios y veterinarios que significarán una mejora de estos servicios públicos.

Los Presupuestos son la concreción de las actuaciones que define el Plan de Desarrollo Regional, extremando el esfuerzo inversor con el fin de alcanzar los objetivos de erradicación del paro, desarrollo regional para poder competir en el nuevo mercado del futuro, y dotar a la población de infraestructuras técnicas y sociales necesarias.

La austeridad de los gastos consuntivos se concreta en el reducido incremento que experimentan, sin olvidar que estos son imprescindibles tanto para la gestión eficaz, como para obtener un aprovechamiento adecuado de los bienes de inversión.

Los gastos de personal se incrementan por encima de la tasa de inflación prevista, aumentando la capacidad adquisitiva de los empleados de la Comunidad de modo que constituyan un incentivo para una mayor dedicación y esfuerzo; consiguiéndose de esta forma un mejor funcionamiento de los servicios administrativos.

Se exceptúan de esta mejora el Presidente y los Consejeros de la Junta de Castilla y León cuyas retribuciones permanecen inalteradas por segundo año consecutivo.

TITULO I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1.989, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de ciento veintinueve mil ochenta y nueve millones quinientas ochenta y una mil pesetas y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en mil cuatrocientos cuatro millones doscientas mil de pesetas.

Régimen general de los créditos

Artículo 2.º — Limitación y vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el del artículo para los créditos incluidos en los capítulos II y VI, independientemente de la desagregación con que aparezcan.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 10.º de esta Ley.

2. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

3. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa, en ningún supuesto, la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

- a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.
- b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.
- c) El concepto económico para el resto de gastos.

Artículo 3.º — Aprobación de gastos

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de cien millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

Artículo 4.º — Normas de contratación

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", salvo que dicha Ley disponga otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio se considerarán suministros menores, a efectos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Contratos, aquellos cuyo importe no exceda de setecientos cincuenta mil pesetas.

3. La Junta, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de proyectos de obras cuyo presupuesto sea inferior a 50 millones de pesetas, publicando previamente en el Boletín de Castilla y León, las condiciones técnicas y financieras de la obra.

TITULO III

De las modificaciones de créditos

Artículo 5.º — Modificación de créditos: normas generales

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas.

2. La correspondiente propuesta de modificación —autorizada por el Consejero correspondiente— pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Las modificaciones que afecten a partidas del Capítulo I (Gastos de Personal) requerirán el informe previo de la Dirección General de la Función Pública.

4. Cualquier modificación de crédito, salvo las incorporaciones específicas o de recursos finalistas, que afecte a las operaciones de capital requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. La modificación de proyectos financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros fondos estructurales se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

Artículo 6.º — Incorporaciones de créditos

Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

Artículo 7.º — Autorización de Incorporaciones

1. Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

- a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.
- b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.
- c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

2. La incorporación, en su caso, de los resultados de la liquidación de los Presupuestos del Ejercicio de 1988, tendrá lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente de este artículo.

3. Alternativamente se autoriza a la Junta de Castilla y León para aplicar el remanente a reducir la carga financiera de la Deuda Pública de la Comunidad, o, en su caso, para dotar el Fondo de Compensación Regional.

Artículo 8.º — Transferencias de crédito

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
2. No podrán minorar créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores, ni a los financiados con transferencias finalistas.
3. Los Créditos financiados total o parcialmente por las Comunidades Europeas no estarán sometidas a las limitaciones establecidas en el artículo 115.1 de la Ley de Hacienda.

Artículo 9.º — Autorización de transferencias

1. La Junta, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las modificaciones técnicas que se deriven de rectificaciones de la base de datos, redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos y de Fondos Comunitarios cuando afecten a más de una Sección.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre programas de inversión.

La Junta podrá autorizar, por causas extraordinarias, transferencias entre secciones de créditos no utilizados, dando cuenta inmediata a las Cortes.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II, excepto los financiados por la Comunidad Europea, serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

4. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 10.º — Créditos ampliables

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

- a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.
- b) Los destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- c) Los destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.
- d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que los ingresos generados por los reintegros de los mismos, excedan de los presupuestados.
- e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en las tasas o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresa-

mente incluidos en este caso los gastos de edición del "Boletín Oficial de Castilla y León", consignados en la partida 01.03.004.265.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.

- f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.
- g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.
- h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.
- i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de Ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

Artículo 11. — Autorización de ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el apartado anterior, que puedan realizarse mediante expedientes de transferencia, de incorporación o por incremento de la recaudación obtenida, serán autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 12. — Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito, o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y dictamen de la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad, elevará a acuerdo de la Junta la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, o de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especifiquen los recursos que hayan de financiar el incremento del gasto público.

TITULO IV

De los créditos de personal

Artículo 13. — Del personal no laboral

1. Con efectos del 1 de enero de 1989, el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retri-

butivos vigentes en 1988, será el 4 por 100 (cuatro por ciento), sin perjuicio del resultado individual que se derive de la aplicación de dicho incremento.

2. A los distintos grupos del citado personal de la Administración de Castilla y León que desempeñen puestos de trabajo para los que la Junta ha aprobado el régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, les serán de aplicación las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino contemplados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989 y para dicho régimen retributivo.

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, experimentará un incremento del 4% respecto de lo aprobado para el ejercicio de 1988.

4. El complemento de productividad regulado por el artículo 58,3,c de la Ley 7/85 de la Función Pública se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo de personal, en cumplimiento de los acuerdos suscritos con las centrales sindicales.

5. Los complementos personales y transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo sólo serán absorbibles hasta un límite del 5% del incremento producido por mejoras retributivas derivadas de promoción profesional, de aumento del nivel del puesto que ocupa el funcionario, o del complemento específico de dicho puesto.

6. El personal funcionario que presta servicios en los Hospitales adscritos a la Consejería de Cultura y Bienestar Social, podrá percibir, el complemento de Atención Continuada establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de Septiembre.

7. Con independencia del incremento retributivo previsto en este artículo, se establece un fondo dotado en el concepto 122 del programa 005 en el Servicio 04 de la Sección 01 por un importe de 604 millones de pesetas, en cumplimiento del acuerdo suscrito con las centrales sindicales más representativas, para la homogeneización progresiva de las retribuciones del personal de los servicios periféricos con los centrales.

Asimismo, se establece un fondo en el concepto 123 del Programa 015 en el Servicio 04 de la Sección 05 por un importe de mil millones de pesetas como valoración económica de la nueva estructura de los servicios veterinarios oficiales.

8. Las indemnizaciones por razón del servicio devenidas en el último mes del ejercicio, podrán ser abonadas con cargo a los créditos del siguiente.

9. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios

prestados a la Comunidad, por funcionarios de esta o de otras Administraciones Públicas fuera de la jornada normal del trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

Durante 1988 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguno de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 14. — Del personal laboral

1. Con efectos de 1 de enero de 1989, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al cuatro por ciento.

2. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio. A este fin, la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de pacto, al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1988 en términos de homogeneidad y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

3. El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Artículo 15. — Provisión de puestos de trabajo

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones y que su coste, en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente o, en su defecto, se autorice por la Consejería de Economía y Hacienda.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Artículo 16. — Altos cargos

1. En el año 1989 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León no experimentarán incremento alguno.

2. El régimen retributivo de los Secretarios y Directores Generales para 1989 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley 7/85, de 27 de diciembre, de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El sueldo y el complemento de destino de los Secretarios Generales se fijan por las cuantías que se determinan en los Presupuestos Generales del Estado para 1989, equiparándose a la categoría de Directores Generales del Estado.

El sueldo y el complemento de destino de los Directores Generales se fijan por las cuantías que se determinan en los Presupuestos Generales del Estado para 1989, equiparándose a la categoría de Subdirector General del Estado.

Los Secretarios y en su nivel los Directores Generales tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento específico que se asigne al cargo pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, asignará los citados complementos específicos.

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, todos los altos cargos tendrán derecho a la percepción de trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Artículo 17. — Limitación de gastos de personal

1. Los créditos de gastos de personal no implicarán en ningún caso reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

2. Las disposiciones o expedientes, que impliquen modificaciones de los mencionados derechos y relaciones, solamente podrán tramitarse en el caso de que el incremento de gasto quede compensado sobre una base homogénea de comparación anual, mediante reducción de otros créditos que no tengan el carácter de ampliables o la obtención de ingresos adicionales.

Artículo 18. — Contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones

Con cargo a los respectivos créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones en los siguientes casos:

- a) Contrataciones de carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado, de

obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

- b) Contrataciones de personal para la dirección de obras y seguimiento de inversiones, así como para la redacción de proyectos y liquidación de las obras.
- c) Contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, que se someterán a la legislación de contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil.

TITULO V

De las subvenciones y otras transferencias

Artículo 19. — Concesión de ayudas

1. Las ayudas y subvenciones a conceder con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, lo serán con arreglo a principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. A tales efectos se establecerán, en caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión. La convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

3. Excepcionalmente podrán concederse directamente por la Junta de Castilla y León subvenciones en las que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de las características a reunir por la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención.

4. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 20. — Gastos financiados por transferencias finalistas

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencia de carácter finalista, podrán ser modificados por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas.

No podrán adquirirse compromisos de gastos hasta que exista constancia de la concesión. Conocida la cantidad, el Consejero de Economía y Hacienda, previo ajuste del crédito por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, autorizará a la Consejería respectiva la adquisición de compromisos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejero de Economía y Hacienda, para evitar perjuicios graves a la gestión, podrá autorizar anticipadamente la realización de determinados gastos.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

TITULO VI

De los créditos de inversión

Artículo 21. — Créditos cofinanciados por la Comunidad Económica Europea

1. Podrán adquirirse compromisos de gastos de hasta el 50 por 100 de los créditos presupuestados. El Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar la elevación del límite anterior, hasta la cuantía del crédito presupuestado cuando la demora en la aprobación de proyectos con financiación comunitaria, pueda causar perjuicios graves a la gestión de las inversiones.

2. Una vez que exista constancia de los proyectos aprobados, el Consejero de Economía y Hacienda dispondrá la elevación de dicho límite hasta el importe equivalente a la cofinanciación aprobada. Esta autorización comprende la de modificación en su caso.

Si las obligaciones contraídas superaran dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público.

Artículo 22. — Proyectos de inversión

Los proyectos de inversión del capítulo VI incluidos en

el "Anexo de Inversiones" que se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, se identificarán mediante el código de proyecto que se les asigne por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, con el fin de establecer el seguimiento presupuestario correspondiente.

El código asignado a cada uno de estos proyectos no podrá ser alterado hasta su finalización y se consignará en los documentos contables. Las modificaciones presupuestarias que impliquen el inicio de nuevos proyectos requerirán la asignación por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio del nuevo código correspondiente.

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el "Anexo de Proyectos de Inversión vinculantes", que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de estos proyectos se solicitará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

La sustitución de proyectos vinculantes financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

TITULO VII

De las operaciones financieras

Artículo 23. — De las garantías

1. Al amparo de lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1988, la Junta podrá otorgar las siguientes garantías:

- a) Avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cien millones de pesetas individualmente.
- b) Segundos avales sobre operaciones garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de quince millones individualmente.

2. La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

Artículo 24. — De las operaciones de crédito

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 25. — De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de treinta mil millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Economía y Hacienda determinará las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1989 o 1990, en función de las necesidades de tesorería.

TITULO VIII

Tributos y otros ingresos

Artículo 26.

1. En virtud de lo dispuesto en el número tres del artículo 14 de la Ley 4/1985, de 21 de junio, General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el ejercicio de 1988 se actualizan, con carácter general, los tipos de cuantía fija de las tasas mediante la aplicación del coeficiente 1.04 a los importes que resultaran exigibles en 1988.

Se considerarán tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de la actualización establecida con carácter general las tasas que son objeto de actualización específica en esta Ley.

2. En las tarifas de la Tasa 20,01, "Tasa por servicios prestados en materia de industria y minería", gestionada por la Consejería de Economía y Hacienda, se sustituyen los conceptos "Derechos de reconocimiento de automóviles y verificación de taxímetros" y "Aparatos varios", comprendidos en la "Tarifa de los servicios de industria", por el siguiente texto:

"Servicios de inspección técnica de vehículos. Según el tipo de inspección se devengarán, por todos los conceptos, las siguientes cantidades:

1) Inspecciones periódica:	Pesetas
Autobuses	2.630
Vehículos de carga de P.M.A. mayor de 3.500 kg.	2.110
Vehículos de carga de P.M.A. menor de 3.500 kg.	2.000
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela, alquiler	1.450
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	440
Comprobación de taxímetros	440
Pesada de camión de carga	260

2) Inspecciones especiales. Entendiendo por tales todas las que no son periódicas, devengarán la cuota resultante de adicionar al importe correspondiente según la tarifa anterior la cantidad de 500 pesetas.

3) Las segundas y ulteriores inspecciones, realizadas como consecuencia del resultado desfavorables de la primera, devengarán el 70 por 100 de las cuotas correspondientes a la primera inspección".

3. Las tarifas de la tasa 21.10, "Prestación de servicios facultativos veterinarios", gestionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, experimentan la siguiente modificación:

1.º Las tarifas 15 a) y 18 quedan redactadas como sigue:

15. Por prestación de servicios en los Centros de Inseminación Artificial:

a) Venta de esperma. Se devengarán las siguientes cantidades que incluyen, en su caso, la cuota correspondiente al I.V.A.:

— Equipos, cada dosis	260
— Bóvidos, cada dosis:	
animal no probado	175
animal probado	350
— Porcinos, cada dosis	300
— Ovinos y caprinos cada dosis	10

18. Por derechos de asistencia a cursos y examen para la obtención del correspondiente diploma:

	Pesetas
a) Especialista en Inseminación Artificial ganadera	10.400
b) Especialista en selección y mejora ganadera	10.400
c) Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera	12.000

2.º A partir de la entrada en vigor de la reestructuración de los servicios veterinarios oficiales quedará suprimida la tarifa 3A y las tarifas 2A y 7A se modificarán en los siguientes términos:

2A. Por los servicios facultativos correspondientes a la organización sanitaria, estadística e inspección de las campañas de tratamiento sanitario obligatorio:

	Pesetas
— Por cada perro (sin incluir el coste de la cartilla u otros conceptos)	100
— Por cada animal mayor	2,6
— Por cada animal menor (porcino, lanar o cabrío)	1,3

7A. Por los servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad

respecto de los animales que a continuación se indican, se devengarán, por todos los conceptos las siguientes cantidades:

— Equinos y bobinos:

Por una o dos cabezas, 125 pts.

De tres cabezas en adelante, 125 ptas. por las dos primeras más 50 pts. por cada cabeza que exceda de dos.

— Ovinos y caprinos:

De una de diez cabezas (por grupo), 55 pts.

De once cabezas en adelante, 55 pts. por las diez primeras, más 2,6 pts. por cada cabeza que exceda de diez.

— Porcinos cebados:

De una a diez cabezas, 30 pts. por cabeza.

De once cabezas en adelante, 300 pts. por las diez primeras, más 15 pts. por cada cabeza que exceda de diez.

— Porcinos de cría:

De una a diez cabezas (por grupo), 150 pts.

De once cabezas en adelante, 150 pts. por las diez primeras, más 7,5 pts. cada cabeza que exceda de diez.

A los restantes servicios incluidos en esta tarifa le es de aplicación la actualización establecida con carácter general.

4. A partir de la entrada en vigor de la reestructuración de los servicios veterinarios oficiales, las tarifas de la tasa 25.01, "Tasa por prestación de servicios sanitarios", gestionada por la Consejería de Cultura y Bienestar Social, experimentarán a partir de la entrada en vigor de la reestructuración de los servicios veterinarios oficiales la siguiente modificación;

Se sustituyen los conceptos números 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 36 de la Sección 1A y números 56, 57 y 58 de la Sección 3A de la "Tarifa comprensiva de los servicios prestados por las antiguas Jefaturas Provinciales de Sanidad, Subdelegados y Sanitarios Titulares", las tarifas de "Inspección General de Sanidad Veterinaria" y de "Honorarios de Veterinarios titulares" por la Tarifa que seguidamente se detalla:

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE CONTROL HIGIENICO-SANITARIO DE ALIMENTOS E INDUSTRIAS DE ALIMENTACION

Por la prestación de los servicios públicos de vigilancia y control higiénico-sanitario de alimentos y de establecimientos e industrias relacionados con la alimentación, dirigidos al cumplimiento de las normas y condiciones impuestas por las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás legislación aplicable, se devengarán las cuotas que para cada tipo de actividad se indican:

	Ptas./canal		
1. Mataderos		10.2 Establecimientos de elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería	10.000
1.1 Ganado vacuno	150	10.3 Establecimientos de elaboración de galletas y pastas alimenticias	10.000
1.2 Ganado porcino	100	11. Industrias de conservas vegetales	Cuota mínima ptas./año
1.3 Ganado ovino y caprino	25	11.1 Establecimientos elaboradores de conservas de hortalizas y verduras, de zumos de frutas, de aceitunas, de extractos de legumbres, de frutos secos deshidratados y otros	10.000
1.4 Ganado equino	150	12. Industrias de azúcares, edulcorantes, alimentos estimulantes y derivados	Cuota mínima
1.5 Aves y conejos	2		ptas./año
2. Inspección de animales no sacrificados en mataderos		12.1 Establecimientos elaboradores de azúcares y jarabes	10.000
	Ptas./canal	12.2 Establecimientos elaboradores de caramelos, chicles, turrones y mazapanes	10.000
2.1 Ganado porcino sacrificado en domicilios particulares	500	12.3 Establecimientos elaboradores de té, café, cacao y chocolate	10.000
2.2 Caza, pieza mayor	1.000	13. Industrias de bebidas no alcohólicas	Cuota mínima
2.3 Caza, pieza menor	20		ptas./año
2.4 Res de lidia	1.000	13.1 Establecimientos de envasado de aguas de bebida y hielo	10.000
3. Industrias Cárnicas	Cuota mínima	13.2 Establecimientos elaboradores de bebidas refrescantes y golosinas líquidas	15.000
	Ptas./año	14. Envasadores de productos alimenticios	Cuota mínima
3.1 Salas de despique y lonjas de contratación	30.000		ptas./año
3.2 Establecimientos de elaboración (según el art. 3.º R.D. 379/84)	25.000	14.1 Monovalentes o especializados	10.000
4. Industrias de la pesca	Cuota mínima	14.2 Polivalentes	15.000
	ptas./año	15. Almacenes no frigoríficos de productos alimenticios	
4.1 Establecimientos incluidos en el artículo 5.º del R.D. 1.521/84	20.000		ptas./año
4.2 Piscifactorías	15.000	15.1 Monovalentes o especializados	
5. Industrias de huevos y derivados	Cuota mínima	Menos de 2.000 m ³	10.000
	ptas./año	De 2.001 m ³ a 10.000 m ³	15.000
5.1 Centros de clasificación de huevos	15.000	Más de 10.000 m ³	10.000
5.2 Elaboración de ovoproductos	15.000	15.2 Polivalentes	
6. Industrias lácteas	Cuota mínima	Menos de 2.000 m ³	15.000
	ptas./año	De 2.001 m ³ a 10.000 m ³	20.000
6.1 Establecimientos de elaboración (según artículo 3.º R.D. 2.561/82)	20.000	Más de 10.000 m ³	25.000
7. Industrias de aceites y grasas	Cuota mínima	16. Almacenes frigoríficos de productos alimenticios	
	ptas./año		ptas./año
7.1 Extracción y/o refinado de grasas comestibles	25.000	16.1 Monovalentes o especializados	
7.2 Extracción y/o refinado de aceites vegetales comestibles	15.000	Menos de 2.000 m ³	20.000
8. Elaboración de platos preparados y/o precocinados	Cuota mínima	De 2.001 m ³ a 10.000 m ³	25.000
	ptas./año	De más de 10.000 m ³	30.000
8.1 "Catering" y cocinas centrales	25.000	16.2 Polivalentes	
8.2 Elaboración de platos preparados	15.000	Menos de 2.000 m ³	25.000
8.3 Elaboración de otros preparados y/o precocinados	15.000	De 2.001 m ³ a 10.000 m ³	30.000
9. Industrias de helados y congelados	Cuota mínima	De más de 10.000 m ³	35.000
	ptas./año		
9.1 Establecimientos elaboradores (según el artículo 1 del R.D. 670/83)	10.000		
10. Industrias de harinas y derivados	Cuota mínima		
	ptas./año		
10.1 Establecimientos de elaboración (según el artículo 2 del R.D. 1.286/84)	10.000		

17. Comercio minorista de alimentación	ptas./año
17.1 Monovalente o especializados	5.000
a) Carnicerías-salchicherías	20.000
b) Pescaderías	5.000
c) Pastelerías-confiterías	5.000
d) Panaderías	5.000
e) Heladerías	5.000
17.2 Polivalentes	10.000
18. Comedores colectivos	ptas./año
18.1 Permanentes	5.000
18.2 De temporada	10.000

Las cuotas exigibles correspondientes a los conceptos comprendidos en los números 3 al 14 anteriores, ambos inclusive, se determinará aplicando a las cuotas mínimas establecidas, la siguiente escala de coeficientes, en función del número de trabajadores de cada empresa:

	Coefficiente
Hasta 4 trabajadores	1
De 5 a 8 trabajadores	1,5
De 9 a 12 trabajadores	2
De 13 a 18 trabajadores	2,75
De 19 a 26 trabajadores	3,50
De 27 a 40 trabajadores	4,50
Más de 40 trabajadores	5

A los efectos de aplicación de esta escala, se computarán como trabajadores aquellos que para desarrollar su labor precisen carnet de manipulador de alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del R.D. 2.505/1983.

NORMAS DE APLICACION DE LA TARIFA:

1a) Las cuotas correspondientes a los conceptos comprendidos en los números 3 al 18 anteriores, ambos inclusive, podrán prorratearse por semestres naturales enteros en los casos de inicio o cese en la actividad empresarial. En este último supuesto y a solicitud del sujeto pasivo, se procederá, en su caso, a la devolución de las cantidades ingresadas en exceso.

2a) Las cuotas comprendidas en la presente tarifa no incluyen el importe de los impresos de las guías correspondientes ni el precio de los marchamos.

3a) Cuando la actividad desarrollada por un mismo sujeto pasivo esté contemplada en distintos apartados de la tarifa, la liquidación a practicar comprenderá la suma de las cuotas correspondientes.

5. A la entrada en vigor de la presente Ley queda suprimida la tasa 17.05, "Tasa de los laboratorios de Obras Públicas", gestionada por la Consejería de Fomento.

6. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, el importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

7. Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

8. Los precios de los servicios que se presten por la Administración Autónoma se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva, en la cuantía necesaria, en función de los costes de funcionamiento y de los niveles de prestación de dichos servicios. En todo caso se requerirá informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

TITULO IX

De la recaudación

Artículo 27. — Anulación de deudas

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que pueda disponer la anulación y baja en contabilidad, de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cantidad que se estime y fije como insuficiente, para la cobertura del coste que su recaudación represente.

Artículo 28. — Baja de valores

Asimismo se autoriza la baja en cuentas de todos los valores que resulten objetivamente incobrables por su antigüedad, deficiencias de datos o razones similares, sin perjuicio de que por la oficina gestora se puedan rehabilitar dichos créditos, mientras no haya prescrito el derecho de la Administración para liquidar la deuda o exigir el pago.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas supletorias.

En todo lo previsto en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, serán de aplicación supletoria la Ley de Presupuestos del Estado para 1989 y demás legislación Estatal.

Segunda. Aplicación de fianzas a presupuestos.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1.949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Tercera. Libramiento de fondos a las Cortes.

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta. Información a las Cortes.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Subvenciones concedidas sin concurrencia pública.
- c) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- d) Contratos de obras adjudicadas directamente en virtud de la autorización otorgada a la Junta en el artículo 4.º 3.
- e) Relación de pactos laborales suscritos.
- f) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. Régimen retributivo anterior a la Ley de la Función Pública.

El personal al servicio de la Comunidad que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad percibirá las retribuciones correspondientes a 1.987, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en un 4 por 100, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

Segunda. Prorratio de tarifas de inspección de alimentos.

Las cuotas exigibles en el ejercicio 1.989 por la Tarifa de los servicios de "Control higiénico-sanitario de alimentos e industrias de alimentación", a que se refiere el número cuatro del artículo 26, serán el resultado —redondeado por centenas— de prorratear los correspondientes importes anuales en función del número entero de meses pendientes de transcurrir, desde la fecha de entrada en vigor de la reestructuración de los servicios veterinarios oficiales hasta el fin del ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor con efectos de 1.º de enero de 1989.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 1988.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: José María Aznar López

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.989

CODIGO	DESCRIPCION	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
1	IMPUESTOS DIRECTOS					3,803,000
11	SOBRE EL CAPITAL				3,803,000	
110	Impuesto General Sobre Sucesiones y Donaciones			1,513,000		
111	Impuesto Extraordinario Sobre el Patrimonio			2,290,000		
2	IMPUESTOS INDIRECTOS				10,330,000	10,390,000
20	SOBRE TRANSACCIONES PATRIMONIALES Y ACTOS J. D.					
200	Transmisiones Inter-Vivos			6,200,000		
201	Actos Jurídicos Documentados			4,130,000		
201.1	Gestión Directa		2,100,000			
201.2	Efectos Timbrados		2,030,000			
29	IMPUESTOS INDIRECTOS EXTINGUIDOS				60,000	
290	Impuestos Extinguidos			60,000		
3	TASAS Y OTROS INGRESOS				189,675	11,836,333
30	VENTA DE BIENES					
300	Venta de Publicaciones			76,200		
300.1	Suscripciones B.O.C. y L.		50,000			
300.2	Otras Publicaciones		26,000			
300.3	Publicaciones de las Cortes Regionales		200			
304	Venta de Productos Agropecuarios			91,475		
305	Venta de Material de Desecho			12,500		
309	Venta de Otros Bienes			9,500		
31	INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS				943,850	
312	Servicio de Publicidad del B.O.C. y L.			20,000		
313	Servicio de Capacitación Agraria			42,050		
314	Servicios Culturales y Deportivos			59,600		
315	Servicios Juveniles			380,000		
316	Servicios de Asistencia Sanitaria			263,000		
317	Servicio de Asistencia Social			77,200		
318	Servicio de Control de Calidad			45,000		
319	Servicio de Tiempo Libre			57,000		
32	TASAS				9,942,808	
321	Tasas de Juego			7,230,000		
322	Otras Tasas			2,712,808		
322.1	17 Obras Públicas		240,000			
322.2	20 Industria		358,700			
322.3	21 Agricultura		1,053,708			
322.4	24 Transportes		60,000			
322.5	25 Sanidad		999,800			
322.6	26 Cultura		600			

CODIGO	DESCRIPCION:	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	(En miles de pesetas)	
					ARTICULOS	CAPITULOS
38	REINTEGROS					
380	Reintegros de Ejercicios Cerrados			250,000	315,000	
381	Reintegros de Ejercicio Corriente			65,000		
39	OTROS INGRESOS					
391	Recargos y Multas				445,000	
391.1	Recargo de Prórroga		2,500	421,500		
391.2	Intereses de Demora		4,000			
391.3	Multas y Sanciones		415,000			
391.3.1	Multas	410,000				
391.3.2	Sanciones Tributarias	5,000				
392	Recursos Eventuales			15,000		
393	Indemnizaciones			8,500		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
41	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO					
411	Participación en los Ingresos del Estado				42,732,174	42,922,634
411.9	P.I.é.-1.989			36,384,177		
412	Para Fines Especificos		36,384,177			
412.5	Cultura y Bienestar Social			6,068,014		
412.5.1	Pensiones por Ancianidad y Enfermedad					
412.5.2	Becas Minusválidos en Centros Especializados	5,923,300				
412.5.3	Guarderías Infantiles Laborales	32,000				
412.5.4	Plan Nacional Sobre Drogas	72,924				
413	De Carácter Especial	139,790				
413.1	M.U.F.A.C.E.			279,983		
42	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO					
423	Para Fines Especificos				70,200	
423.3	Agricultura, Ganadería y Montes			70,200		
423.3.1	Cursos de Gerentes Contables	2,200	46,200			
423.3.2	Campañas Contra Incendios	44,000				
423.5	Cultura y Bienestar Social					
423.5.1	C.S.O. - I.N.S.F.	24,000	24,000			
44	DE CORPORACIONES LOCALES					
441	Por Convenios				20,260	
441.5	Cultura y Bienestar Social			20,260		
441.5.1	Diput. León - I.N.S.F.	20,260	20,260			
5	INGRESOS PATRIMONIALES					
52	INTERESES DE DEPOSITOS					2,022,400
521	Intereses Bancarios					
529	Intereses de Otros Depósitos			1,304,710	1,306,710	
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS			2,000		
53.4	De Empresas Públicas y Otros Entes Públicos					100

CODIGO	DESCRIPCION	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	(En miles de pesetas)	
					ARTICULOS	CAPITULOS
54	RENTAS DE INMUEBLES				212,313	
540	Alquileres de Inmuebles			210,313		
541	Arrendamientos de Fincas Rústicas			2,000		
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECH. ESPECIALES				500,277	
550	De Concesiones Administrativas			277		
551	Aprovechamientos Forestales			500,000		
59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES				3,000	
592	Comisiones Sobre Avales			3,000		
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES						70,874,367

CODIGO	DESCRIPCION	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	(En miles de pesetas) CAPITULOS
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES					
61	DE BIENES INMUEBLES				3,553,713	3,553,713
611	De Terrenos			250,000		
612	De Edificaciones y Otras Construcciones			3,303,713		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					
71	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO					24,112,876
712	Para Fines Especificos				15,306,900	
712.2	Economía y Hacienda					
712.2.1	P.I.S.R.		687,000			
712.2.2	Plan Seguridad Minera	480,000				
712.2.3	Reforma Estructuras Comerciales	20,000				
712.3	Agricultura, Ganadería y Montes	187,000				
712.3.1	Plan Estadístico del M.A.P.A.	40,000				
712.3.2	Reestructuración y Reconversión del Viñedo	150,000				
712.3.3	Fomento Cultivos Proteínicos	150,000				
712.3.4	Mejora de la Sanidad Vegetal. ATRIAS	20,000				
712.3.5	Mejora de la Sanidad Animal	790,000				
712.3.6	Medios de Producción en Régimen Cooperativo	120,000				
712.3.7	Fomento Innovación Tecnológica	27,000				
712.3.8	Subvenciones Empresas (Madera y no Madera)	190,000				
712.3.9	Mejora Explotaciones Ganadería Extensiva	350,000				
712.3.A	Reglamento Estructural Producción Lechera	220,000				
712.5	Cultura y Bienestar Social		10,000			
712.5.1	Centros Hemoterapia y Hemodialis	10,000				
713	Fondo de Compensación Interterritorial			13,552,900		
713.9	F.C.I. - 89		13,552,900			
72	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO					
723	Para Fines Especificos				207,400	207,400
723.3	Agricultura, Ganadería y Montes					
723.3.1	Programas Investigación I.N.I.A.					
723.3.2	Desarrollo Comunitario	50,000				
723.3.3	Desarrollo Comunitario en Areas de Montaña	48,000				
723.3.4	Asociacionismo para Creación de Empleo	36,000				
723.3.5	A.G.E.S.	30,000				
723.3.6	Cursos de Cooperativismo	5,000				
723.3.7	Ayudas Capacitación	4,300				
723.5	Cultura y Bienestar Social					
723.5.1	C.S.D. - I.N.E.F.F.		25,000			
73	DEL EXTERIOR					
731	De la C.E.F.					7,598,576
731.1	F.E.D.E.R.			7,598,576		
731.2	F.S.O.G.A.	3,874,508				
731.3	F.S.E.	1,058,550				
		2,665,518				

CODIGO	DESCRIPCION	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	(En miles de pesetas)	
					ARTICULOS	CAPITULOS
8	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS					548,625
82	REINTEGRO DE PRESTAMOS					
823	A Org. Aut. Comerciales, Industriales o Financ.					
823.2	A plazos Medio y Largo	35,000	35,000	35,000	548,625	
823.2.1	Del Consorcio de Comp. de Seguros					
826	A Corporaciones Locales					
826.2	A plazos Medio y Largo	400,000	400,000	400,000		
826.2.1	De Vivienda Rural					
827	A Empresas Privadas					
827.2	A Plazos Medio y Largo	73,000	73,000	73,000		
827.2.1	De Promoción Industrial					
828	De Familias e Instituciones sin Fines de Lucro					
828.1	A Corto Plazo	40,625	40,625	40,625		
828.1.1	De Anticipos al Personal					
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS					
90	EMISION DE DEUDA PUBLICA P.L.					
901	Emission de Deuda Pública			30,000,000	30,000,000	30,000,000
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL					58,215,214
	TOTAL GENERAL					129,089,581

1.- DISTRIBUCION ECONOMICA Y ORGANICA

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

1.- DISTRIBUCION ECONOMICA Y ORGANICA (1-1)

CAPITULOS	SECCIONES	PRES. Y A.T. ECON. Y HAC. AG. GAN. Y M.					CUL. Y BIEN.	CORTES	GASTOS (MILES PTS.)
		01	02	03	04	05			
1.- GASTOS DE PERSONAL		1.617.493	2.417.262	9.651.999	4.855.709	18.777.982		175.851	37.496.296
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		505.437	509.062	1.093.574	797.214	3.186.367		286.350	6.378.004
3.- GASTOS FINANCIEROS			2.022.590		40.000				2.062.590
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		163.500	220.300	3.838	78.108	7.765.107		184.787	8.415.640
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		2.286.430	5.169.214	10.749.411	5.771.031	29.729.456		646.988	54.352.530
6.- INVERSIONES REALES		390.000	3.176.100	10.221.398	24.479.175	6.394.996		10.000	44.671.669
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		5.130.000	10.360.768	8.186.893	2.409.752	1.718.944			27.808.357
8.- ACTIVOS FINANCIEROS		5.000	1.040.000	753.000	59.525	16.000		100	1.873.625
9.- PASIVOS FINANCIEROS			367.000		16.400				383.400
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		5.525.000	14.943.868	19.163.291	26.964.852	8.129.940		10.100	74.737.051
TOTALES SECCIONES		7.811.430	20.113.082	29.912.702	32.735.883	37.859.396		657.088	129.089.581

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

CONCEPTOS	SECCIONES										GASTOS (MILES PTS.) TOTALES
	01	02	03	04	05	10	10	10	10	10	
100.- Retribuciones Básicas	16.839	13.400	9.992	11.191	11.486	3.456					66.364
101.- Otras Remuneraciones	31.361	26.530	16.427	18.973	18.867	8.413					120.571
10.- ALTOS CARGOS	48.200	39.930	26.419	30.164	30.353	11.869					186.935
110.- Retribuciones Básicas	6.250					10.247					16.497
111.- Otras Remuneraciones	3.482					11.119					14.601
11.- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	9.732					21.366					31.098
120.- Retribuciones Básicas	317.402	923.264	4.285.289	907.228	9.416.922	47.911					15.898.016
121.- Retribuciones Complementarias	190.462	468.245	1.480.110	422.696	1.224.558	46.427					3.832.498
122.- Fondo Homogeneización de Funcionarios	604.000										604.000
123.- Fondo Reestruct. Servicios Veterinarios			192.000		1.000.000						1.000.000
124.- Fondo Reestructuración R.P.T.											192.000
12.- FUNCIONARIOS	1.111.864	1.391.509	5.957.399	1.329.924	11.641.480	94.338					21.526.514
130.- Retribuciones Básicas	119.673	281.544	1.092.503	2.089.093	3.303.655						6.886.468
131.- Otras Remuneraciones	15.015	32.448	39.743	146.644	116.295						350.145
13.- LABORAL FIJO	134.688	313.992	1.132.246	2.235.737	3.419.950						7.236.613
140.- Retribuciones Básicas	1.500	34.081	31.850	28.498	306.000	4.137					405.766
141.- Otras Remuneraciones	500	1.770	2.863	3.860	23.200	3.590					35.783
142.- T.F. Retribuciones Básicas					34.677						34.677
143.- T.F. Retribuciones Complementarias					4.161						4.161
14.- LABORAL EVENTUAL	2.000	35.851	34.413	32.358	367.988	7.727					480.337
150.- Contrat.Reg.Der.Admin. - Retrib. Básicas	13.403	37.268	3.898	18.219	95.101						167.889
151.- Contrat.Reg.Der.Admin. - Retrib. Compl.	7.638	21.302	1.484	11.165	42.994						84.583
153.- Contratos para Trabajos Específicos	5.000	1.500		4.200							6.500
159.- Personal Vario											4.200
15.- OTRO PERSONAL	26.041	60.070	5.382	33.584	138.095						263.172
160.- Productividad	99.425	212.936	650.527	176.096	192.639	1.748					1.333.371
161.- Gratificaciones	525	4.776	102.000	2.000	2.000	208					111.509
162.- T.F. Gratificaciones			44.000								44.000
16.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	99.950	217.712	796.527	178.096	194.639	1.956					1.488.680
170.- Seguridad Social Personal Laboral	44.736	104.143	400.770	759.196	1.210.689						2.519.534
171.- Seguridad Social Personal no Laboral	116.818	225.501	1.230.543	225.561	1.547.025	35.475					3.380.923
172.- MUFACE	3.540	18.093	45.665	16.056	196.629						279.983

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	SECCIONES										GASTOS (MILES PTS.) TOTALES	
	01	02	03	04	05	10						
173.- T.F. Seguridad Social Personal Laboral					12.872							12.872
177.- Otras Cuotas	4.928	1.577	2.121	3.427	841							12.894
178.- Complemento Familiar	496	1.639	7.514	1.567	12.921							24.137
17.- CUOTAS Y PRESTAC. A CARGO DE LA COMUNID.	170.518	350.933	1.686.613	1.005.807	2.980.977						35.475	6.230.343
180.- Formación y Perfeccionam. del Personal		3.500	8.000	4.600	4.500						2.080	22.680
182.- Transportes del Personal	2.500	3.745	5.000								1.040	11.245
189.- Otros Gastos Sociales	12.000			5.439								18.479
18.- OTROS GASTOS SOC. A CARGO DE LA COMUNID.	14.500	7.245	13.000	10.039	4.500						3.120	52.404
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.617.493	2.417.262	9.651.999	4.855.709	18.777.982						175.951	37.496.296
200.- Terrenos y Bienes Naturales					1.633							1.633
202.- Edificios y Otras Construcciones	9.879	115.867	131.904	33.116	52.573						1.350	344.689
203.- Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	6.000	8	1.141		534							7.683
204.- Material de Transporte			1.629		904							2.533
205.- Mobiliario y Enseres			743	1.500	1.166							3.409
206.- Equipos para Procesos de Información		550									4	554
209.- Otro Inmovilizado Material			104	1.900							5	2.009
20.- ARRENDAMIENTOS	15.879	116.425	135.521	36.516	56.819						1.350	362.510
210.- Terrenos y Bienes Naturales	500		1.120		5.978							7.598
212.- Edificios y Otras Construcciones	4.435	15.157	18.507	47.700	100.017						4.500	190.316
213.- Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	10.775	5.100	9.971	5.200	54.855						4.400	90.301
214.- Material de Transporte	4.200	3.110	40.527	500	9.983						1.300	59.620
215.- Mobiliario y Enseres	50	7.735	15.107	3.650	39.895						250	66.687
216.- Equipos para Procesos de Información	12.470	23.250	26.500	5.000	17.303						13.200	97.723
219.- Otro Inmovilizado Material		300	225		8.371							8.896
21.- REPARACIONES Y CONSERVACION	32.430	54.652	111.957	62.050	236.402						23.650	521.141
220.- Material de Oficina	48.327	91.832	72.838	73.520	177.834						21.750	486.101
221.- Energía Eléctrica	21.945	22.096	66.695	43.450	172.589						3.300	330.075
222.- Agua, Gas y Calefacción	11.100	6.462	45.440	18.500	243.355						1.500	326.357
223.- Combustible y Otros para Vehículos	9.000	5.815	77.014	10.380	35.517						1.400	139.126
224.- Vestuario	2.950	2.675	19.620	16.500	42.516						1.250	85.511
225.- Productos Alimenticios			49.425	34.930	472.311							556.666
226.- Productos Farmacéuticos y Sanitarios	575		605	250	56.209							59.639
227.- Productos de Consumo Específicos	5.200	3.920	52.636	12.990	132.073						50	206.869

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

CONCEPTOS	SECCIONES						GASTOS (MILES PTS.) TOTALES
	01	02	03	04	05	10	
229.- Otros Suministros	8.560	1.158	23.899	5.300	68.434	20.000	127.351
22.- MATERIAL DE OFICINA Y SUMINISTROS	107.657	133.958	408.172	215.820	1.402.838	49.250	2.317.695
230.- Servicios Telefónicos	26.100	34.580	68.415	49.900	89.314	8.700	277.609
231.- Servicios Postales y Telegráficos	13.315	8.825	10.006	11.200	54.212	2.300	99.858
232.- Otros Servicios de Comunicación	810		306	3.450	319		4.885
233.- PPM				20.400	5		20.405
234.- Otros Servicios de Transporte	8.430	5.165	3.040	2.720	19.623	2.000	40.978
235.- Primas de Seguros	1.590	4.629	38.597	26.380	43.278	7.300	121.774
236.- Tributos	50	425	1.164	189.674	6.678		197.991
237.- Notificaciones Tributarias		2.025					2.025
23.- COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OTROS	50.295	55.649	121.528	303.724	214.029	20.300	765.525
240.- Cánones			500			5	505
241.- Atenciones Protocolarias y Representat.	10.775	2.400	2.200	2.200	3.243	5.000	25.818
242.- Publicidad y Promoción	24.450	10.100	14.050	15.000	21.922	9.300	94.822
243.- Jurídicos y Contenciosos	2.500	250	4.100	1.000	1.448	1.000	10.298
244.- Reuniones y Conferencias	48.800	4.320	10.437	11.000	128.625	5.000	208.182
245.- Actividades Culturales y Recreativas	225		795	600	201.231	5.000	207.851
246.- Edición de Libros y Publicaciones	97.000	5.000	9.750	18.150	90.441	35.000	255.341
249.- Otros Gastos	2.090	13.955	1.975	5.500	20.721	4.000	48.241
24.- GASTOS DIVERSOS	185.840	36.025	43.807	53.450	467.636	64.300	851.058
250.- Limpieza	37.871	19.553	72.754	23.984	67.893		222.055
251.- Seguridad	16.000	5.800	6.000	3.500	4		31.304
253.- Estudios y Trabajos Técnicos	24.000	6.724	350	6.600	149.001		186.675
253.- Estancias de Menores en Centros Colabor.					290.491		290.491
259.- Otros Servicios	4.000	650	3.015	4.500	158.797		166.962
25.- TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS	81.871	32.727	8 19	38.584	662.186		897.487
260.- Dietas	23.890	45.969	161.092	70.685	82.247	93.000	476.883
261.- Locomociones	7.575	32.657	17.881	12.885	47.496	28.500	146.994
262.- Traslados		600	1.000	1.500	1.054		4.154
269.- Otras Indemnizaciones		400		2.000	659	6.000	9.059
26.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	31.465	79.626	179.973	87.070	131.456	127.500	637.090

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	SECCIONES						GASTOS (MILES PTS.) TOTALES
	01	02	03	04	05	10	
270.- Dotación para Servicios Nuevos			10.497		15.001		25.498
27.- GASTOS DE SERVICIOS NUEVOS			10.497		15.001		25.498
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	505.437	509.062	1.093.574	797.214	3.186.367	286.350	6.378.004
300.- Intereses de Obligaciones		1.552.590					1.552.590
309.- Gastos de Emisión, Modif. y Cancelación		420.000					420.000
30.- DE DEUDA PUBLICA		1.972.590					1.972.590
320.- Intereses de Préstamos y Anticipos				40.000			40.000
32.- DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS				40.000			40.000
339.- Otros Gastos Financieros		50.000					50.000
33.- DE OTRAS OPERACIONES		50.000					50.000
3.- GASTOS FINANCIEROS		2.022.590		40.000			2.062.590
411.-					34.100		34.100
41.- A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS					34.100		34.100
441.-		8.600			10.000		18.600
44.- A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBL.		8.600			10.000		18.600
461.-	154.500				357.200		511.700
462.-					180.000		180.000
463.-					65.000		65.000
464.-					70.000		70.000
465.-					4.500		4.500
46.- A CORPORACIONES LOCALES	154.500				676.700		831.200
471.-		84.800			64.108		148.908
47.- A EMPRESAS PRIVADAS		84.800			64.108		148.908
481.-	7.000	126.900	3.838	14.000	6.303.600	184.787	6.640.125
482.-					413.500		413.500
483.-					229.707		229.707

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	01	02	03	04	05	10	GASTOS (MILES Ptas.) TOTALES
484.-		53.500					53.500
485.-		15.500					15.500
486.-		9.500					9.500
487.-		12.000					12.000
488.-		7.000					7.000
48.- A FAMILIAS E INSTITUC. SIN F. DE LUCRO	7.000	126.900	3.838	14.000	7.044.307	184.787	7.380.832
491.-	2.000						2.000
49.- AL EXTERIOR	2.000						2.000
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	163.500	220.300	3.838	78.108	7.765.107	184.787	8.415.640
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.286.430	5.169.214	10.749.411	5.771.031	29.729.456	646.988	54.352.530
680.- Terrenos y Bienes Naturales		1.200	150.000	525.000		12.000	688.200
682.- Edificios y Otras Construcciones	177.000	1.219.240	824.128	6.955.327		950.000	10.135.695
683.- Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	24.000		127.000	326.000		15.000	492.000
684.- Material de Transporte				8.000		35.300	43.300
685.- Mobiliario y Enseres	18.500	33.100	30.000	28.000		336.325	445.925
686.- Equipos para Procesos de Información	60.500	167.340	100.000	70.000		2.950	400.790
687.- Bienes Destinados al Uso General		355.000	6.402.020	12.397.864		239.692	19.039.576
688.- Otro Inmovilizado Material	110.000	1.400.220	12.000	377.000		32.000	776.000
689.- Inmovilizado Inmaterial			287.250	1.481.004		495.139	3.773.613
6N.- NUEVAS INVERSIONES	390.000	3.176.100	7.932.398	22.168.195	2.118.406	10.000	35.795.099
6R0.- Terrenos y Bienes Naturales			45.000				45.000
6R2.- Edificios y Otras Construcciones			72.000	686.000	3.372.300		4.130.300
6R3.- Maquinaria, Instalaciones y Utillaje			15.000	40.000	101.717		156.717
6R4.- Material de Transporte			67.000		13.500		80.500
6R5.- Mobiliario y Enseres			32.000		309.629		341.629
6R6.- Equipos para Procesos de Información					17.970		17.970
6R7.- Bienes Destinados al Uso General			2.058.000	1.584.980	344.658		3.987.638
6R8.- Otro Inmovilizado Material					102.000		102.000
6R9.- Inmovilizado Inmaterial					14.816		14.816
6R.- INVERSIONES DE REPOSICION			2.289.000	2.310.980	4.276.590		8.876.570
6.- INVERSIONES REALES	390.000	3.176.100	10.221.398	24.479.175	6.394.996	10.000	44.671.669

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	SECCIONES					GASTOS (MILES PTS.) TOTALES
	01	02	03	04	05	
711.-					137.000	137.000
71.- A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS					137.000	137.000
741.-		18.065			30.000	48.065
742.-		131.935			134.334	266.269
74.- A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBL.		150.000			164.334	314.334
761.-	4.130.000	834.994	919.000	28.898	513.350	6.446.242
762.-	100.000	63.156	36.000	3.013	200.823	402.992
76.- A CORPORACIONES LOCALES	4.230.000	898.150	955.000	31.911	734.173	6.849.234
771.-	900.000	4.677.221	2.805.000	696.127	35.000	9.113.348
772.-		1.343.602	877.000	210.852		2.431.454
773.-		546.000	345.000	13.862		904.862
774.-		406.958	120.000			526.958
775.-		281.616	90.000			371.616
776.-		257.760	795.000			1.052.760
777.-		20.000	130.000			150.000
778.-			97.000			97.000
779.-			184.000			184.000
77A.-			420.000			420.000
77B.-			50.000			50.000
77C.-			220.000			220.000
77.- A EMPRESAS PRIVADAS	900.000	7.533.157	6.133.000	920.841	35.000	15.521.998
781.-		1.064.576	139.000	1.392.000	391.495	2.987.071
782.-		97.000	200.000	65.000		451.064
783.-		519.485	331.493	163.483		1.014.461
784.-		98.400	313.400		4.395	416.195
785.-			117.000			117.000
78.- A FAMILIAS E INSTITUC. SIN F. DE LUCRO		1.779.461	1.100.893	1.457.000	648.437	4.985.791
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.130.000	10.360.768	8.188.893	2.409.752	1.718.944	27.808.357
810.- Anticipos a Concesionarios			10.000			10.000
811.- Anticipos al Personal	5.000	5.000	6.000	8.525	16.000	40.625
81.- PRESTAMOS Y ANTICIPOS A CORTO PLAZO	5.000	5.000	16.000	8.525	16.000	50.625
824.- Anticipos Gastos Extinción de Incendios			35.000			35.000

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989							
CONCEPTOS	01	02	03	04	05	10	GASTOS (MILES PTS.) TOTALES
2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)							
825.- A Corp. Loc. Trabajos Monte Convenio			181.000				181.000
826.- A Particulares Trabajos Montes Convenio			86.000				86.000
829.- Otros Préstamos y Anticipos a Pl.M. y L.			435.000				435.000
82.- PRESTAMOS Y ANTICIPOS A M. Y L. PLAZO			737.000				737.000
830.- Depósitos Constituidos		143.000					143.000
831.- Fianzas Constituidas		112.000					112.000
83.- CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		255.000					255.000
840.- Compra de Acciones de Empresas Publicas		550.000		51.000			601.000
841.- Compra de Acciones de Empresas Privadas		230.000					230.000
84.- COMPRA Y SUSCRIPCION DE ACCIONES		780.000		51.000			831.000
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	5.000	1.040.000	753.000	59.525	16.000	100	1.873.625
902.- Cancel.de oblig.y Bonos a M. y L. Plazo		367.000					367.000
90.- AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA		367.000					367.000
922.- Amortiz. de Préstamos a P. Medio y Largo				16.400			16.400
92.- AMORTIZACION DE PRESTAMOS				16.400			16.400
9.- PASIVOS FINANCIEROS		367.000		16.400			383.400
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	5.525.000	14.943.868	19.163.291	26.964.852	8.129.940	10.100	74.737.051
TOTAL GENERAL	7.811.430	20.113.082	29.912.702	32.735.883	37.859.396	657.088	129.089.581

3.- RESUMEN ECONOMICO_FUNCIONAL (1 - 2)

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

3.- RESUMEN ECONOMICO_FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 1.- SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

GASTOS (MILES PTS.)

CAPITULOS	FUNCIONES		TOTAL
	1	2	
1.- GASTOS DE PERSONAL	346.894	1.446.450	1.793.344
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	414.772	363.850	778.622
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	190.287	158.000	348.287
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	951.953	1.968.300	2.920.253
6.- INVERSIONES REALES	120.000	280.000	400.000
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	100	5.000	5.100
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	120.100	285.000	405.100
TOTAL GRUPO 1	1.072.053	2.253.300	3.325.353

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 2.- PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

CAPITULOS	FUNCIONES	2	TOTAL	GASTOS (MILES PTS.)
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		13.165		13.165
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		13.165		13.165
TOTAL GRUPO 2		13.165		13.165

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 3.- SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL

CAPITULOS	FUNCIONES		TOTAL
	1	2	
1.- GASTOS DE PERSONAL	2.047.797	53.935	2.101.732
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	914.256	4.560	918.816
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.932.224	30.000	6.962.224
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	9.894.277	88.495	9.982.772
6.- INVERSIONES REALES	357.723	10.000	367.723
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	588.260	3.729.000	4.317.260
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	945.983	3.739.000	4.684.983
TOTAL GRUPO 3	10.840.260	3.827.495	14.667.755

GASTOS (MILES PTS.)

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO	FUNCIONES					TOTAL
	1	2	3	4	5	
GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL						
CAPITULOS						
1.- GASTOS DE PERSONAL	14.310.811		592.442	294.728	2.178.797	17.376.778
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.118.965	18.240	306.640	59.802	1.092.104	2.595.751
3.- GASTOS FINANCIEROS			40.000			40.000
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	177.600	41.000		56.000	572.283	846.883
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	15.607.376	59.240	939.082	410.530	3.843.184	20.859.412
6.- INVERSIONES REALES	1.697.266		7.544.446	6.442.447	4.328.257	20.012.416
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	25.000	20.000	1.315.000	119.753	943.684	2.423.437
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	16.000			51.000		67.000
9.- PASIVOS FINANCIEROS				16.400		16.400
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.738.266	20.000	8.875.846	6.613.200	5.271.941	22.519.253
TOTAL GRUPO 4	17.345.642	79.240	9.814.928	7.023.730	9.115.125	43.378.665

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 5.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	FUNCIONES				GASTOS (MILES PTS.)
	1	3	4	TOTAL	
CAPITULOS					
1.- GASTOS DE PERSONAL	3.979.187	4.444.288	246.890		8.670.365
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	414.994	283.641	16.450		715.085
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	64.108		45.138		109.246
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	4.458.289	4.727.929	308.478		9.494.696
6.- INVERSIONES REALES	9.801.321	8.346.270	254.860		18.402.451
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	450.000	953.000	167.000		1.570.000
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	8.525	747.000			755.525
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	10.259.846	10.046.270	421.860		20.727.976
TOTAL GRUPO 5	14.718.135	14.774.199	730.338		30.222.672

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 6.- REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL	FUNCIONES			GASTOS (MILES PTS.)
	1	2	3	
CAPITULOS				TOTAL
1.- GASTOS DE PERSONAL	294.409	99.514	885.990	1.279.913
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	125.038	7.400	160.082	292.520
3.- GASTOS FINANCIEROS			2.022.590	2.022.590
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		67.800		67.800
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	419.447	174.714	3.068.662	3.662.823
6.- INVERSIONES REALES	185.250	293.700	1.298.290	1.777.240
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.053.349		1.053.349
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	5.000		335.000	340.000
9.- PASIVOS FINANCIEROS			367.000	367.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	190.250	1.347.049	2.000.290	3.537.589
TOTAL GRUPO 6	609.697	1.521.763	5.068.952	7.200.412

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO	7.- REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS	FUNCIONES					TOTAL
		1	2	3	4	5	
	CAPITULOS						GASTOS (MILES PTS.)
1.-	GASTOS DE PERSONAL	5.023.027	904.722	28.290	88.196	229.929	6.274.164
2.-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	809.933	184.632	4.300	6.600	58.580	1.064.045
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.200	79.000				81.200
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	5.835.160	1.168.354	32.590	94.796	288.509	7.419.409
6.-	INVERSIONES REALES	1.766.128	261.000	82.000	900.000	702.711	3.711.839
7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.205.893	3.757.719	700.700	1.120.000	529.999	13.314.311
8.-	ACTIVOS FINANCIEROS	6.000	700.000				706.000
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	6.978.021	4.718.719	782.700	2.020.000	1.232.710	17.732.150
	TOTAL GRUPO 7	14.813.181	5.887.073	815.290	2.114.796	1.521.219	25.151.559

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 9.- TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO TERRITORIAL

	CAPITULOS	FUNCIONES	1	GASTOS (MILES PTS.)	TOTAL
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			5.130.000		5.130.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL			5.130.000		5.130.000
TOTAL GRUPO 9			5.130.000		5.130.000

7.- DISTRIBUCION ECONOMICA Y TERRITORIAL POR SECCIONES

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - *) POR SECCIONES	SECCION 01.- PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL										GASTOS (MILES PTS.)
	PROVINCIAS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	
CAPITULOS	SIN PROVINCIAS	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.277.685	34.122	39.816	39.990	36.366	43.373	35.864	35.135	40.061	35.081	1.617.493
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	458.132	2.070	4.225	15.784	2.350	4.705	5.455	6.551	2.410	3.755	505.437
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	163.500										163.500
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.899.317	36.192	44.041	55.774	38.716	48.078	41.319	41.686	42.471	38.836	2.286.430
6.- INVERSIONES REALES	390.000										390.000
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.400.000	303.576	351.624	391.482	223.860	416.871	244.881	211.575	324.324	261.807	5.130.000
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	5.000										5.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.795.000	303.576	351.624	391.482	223.860	416.871	244.881	211.575	324.324	261.807	5.525.000
TOTAL SECCION 01	4.694.317	339.768	395.665	447.256	262.576	464.949	286.200	253.261	366.795	300.643	7.811.430

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - *) POR SECCIONES	SECCION 02.- ECONOMIA Y HACIENDA										GASTOS (MILES PTS.)	
	SIN PROVINCIAS	0	1	2	3	4	5	6	7	8		9
CAPITULOS	PROVINCIA	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA		
1.- GASTOS DE PERSONAL	952.950	132.052	179.827	265.162	150.192	161.710	118.669	117.825	192.672	146.203		2.417.262
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	264.320	25.109	37.423	46.376	22.080	30.315	17.128	20.045	29.156	17.110		509.062
3.- GASTOS FINANCIEROS	2.022.590											2.022.590
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	220.300											220.300
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	3.460.160	157.161	217.250	311.538	172.272	192.025	135.797	137.870	221.828	163.313		5.169.214
6.- INVERSIONES REALES	1.992.210	100.000	50.000	250.000	443.890	30.000		30.000	250.000	30.000		3.176.100
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.360.768											10.360.768
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	1.040.000											1.040.000
9.- PASIVOS FINANCIEROS	367.000											367.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	13.759.978	100.000	50.000	250.000	443.890	30.000		30.000	250.000	30.000		14.943.868
TOTAL SECCION 02	17.220.138	257.161	267.250	561.538	616.162	222.025	135.797	167.870	471.828	193.313		20.113.082

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - *) POR SECCIONES

SECCION 03.- AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

CAPITULOS	SIN PROVINCIAS									TOTAL	
	0	1	2	3	4	5	6	7	8		
	PROVINCIA	AVILA	BURGOS	LEON	VALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.775.763	679.830	1.033.670	1.199.799	898.125	872.818	817.908	825.044	755.688	793.354	9.651.999
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	321.425	47.325	120.982	102.267	94.650	98.872	62.500	71.550	109.052	64.951	1.093.574
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.838										3.838
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.101.026	727.155	1.154.652	1.302.066	992.775	971.690	880.408	896.594	864.740	858.305	10.749.411
6.- INVERSIONES REALES	1.524.000	755.050	1.801.550	1.428.728	704.350	792.950	563.550	780.820	507.850	1.362.550	10.221.398
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.335.493	566.440	930.653	802.513	635.606	652.640	572.250	459.180	684.400	549.718	8.188.893
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	55.000	1.000	461.000	71.050	9.804	9.500	52.068		88.503	5.075	753.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.914.493	1.322.490	3.193.203	2.302.291	1.349.760	1.455.090	1.187.868	1.240.000	1.280.753	1.917.343	19.163.291
TOTAL SECCION 03	6.015.519	2.049.645	4.347.855	3.604.357	2.342.535	2.426.780	2.068.276	2.136.594	2.145.493	2.775.648	29.912.702

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - *) POR SECCIONES

SECCION 04.- FOMENTO

CAPITULOS	PROVINCIAS									TOTAL	
	SIN PROVINCIA 0	AVILA 1	BURGOS 2	LEON 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8		ZAMORA 9
1.- GASTOS DE PERSONAL	832.958	379.357	543.866	566.284	391.328	511.559	394.467	320.509	523.079	392.302	4.855.709
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	256.501	35.340	52.920	161.154	39.515	4.14	90.880	33.170	58.220	29.200	797.214
3.- GASTOS FINANCIEROS	40.000										40.000
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	78.106										78.106
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.207.567	414.697	596.786	727.438	430.843	551.873	485.347	353.679	581.299	421.502	5.771.031
6.- INVERSIONES REALES	4.874.892	2.363.192	2.268.356	3.315.055	1.604.652	2.108.869	1.683.840	2.650.457	1.668.118	1.941.744	24.479.175
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.409.752										2.409.752
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	59.525										59.525
9.- PASIVOS FINANCIEROS			4.400				12.000				16.400
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	7.344.169	2.363.192	2.268.356	3.319.455	1.604.652	2.108.869	1.695.840	2.650.457	1.668.118	1.941.744	26.964.852
TOTAL SECCION 04	8.551.736	2.777.889	2.865.142	4.046.893	2.035.495	2.660.742	2.181.187	3.004.136	2.249.417	2.363.246	32.735.883

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - *) POR SECCIONES

SECCION 05.- CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

CAPITULOS	PROVINCIAS									TOTAL	
	SIN PROVINC 0	AVILA 1	BURGOS 2	LEON 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8		ZAMORA 9
1.- GASTOS DE PERSONAL	3.273.994	1.475.635	1.935.043	2.370.439	1.281.381	2.291.155	1.758	1.420.595	1.844.737	1.763.245	18.777.962
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.103.602	196.848	269.613	372.342	169.081	243.207	165.465	172.600	257.311	236.298	3.186.367
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.941.807	553.098	584	1.263.380	429.828	1.126.272	470.498	179.564	703.402	512.660	7.765.107
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	6.319.403	2.225.581	2.789.254	4.006.161	1.880.290	3.660.634	1.757.721	1.772.759	2.805.450	2.512.203	29.729.456
6.- INVERSIONES REALES	2.023.905	348.404	595.085	739.007	329.691	638.831	263.778	433.197	678.676	344.422	6.394.996
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.718.944										1.718.944
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	16.000										16.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.758.849	348.404	595.085	739.007	329.691	638.831	263.778	433.197	678.676	344.422	8.129.940
TOTAL SECCION 05	10.078.252	2.573.985	3.384.339	4.745.168	2.209.981	4.299.465	2.021.499	2.205.956	3.484.126	2.856.625	37.859.396

DISTRIBUCION PROVINCIAL Y POR PROGRAMAS DEL
FONDO DE COOPERACION LOCAL

1.989

Nº	PROGRAMA	TOTAL TERRITORIAL										TOTAL TERRITORIAL	TOTAL	
		AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL TERRITORIAL			
061	Fomento Mancomunidad de Municipios.												400.000	400.000
062	Ayuda financiera para préstamos de las Casas de Cooperación / Provincial.	70.056	81.144	90.342	51.660	96.201	56.511	48.825	74.844	60.417				630.000
063	Infraestructura y equipamiento de Entidades Locales.	233.520	270.480	301.140	172.200	320.670	188.370	162.750	249.480	201.790			2.100.000	3.100.000
TOTAL.		303.576	351.624	391.482	223.860	416.871	244.881	211.575	324.324	261.807			2.100.000	4.130.000